

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 30 del 2021, al despacho de la señora Jueza. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1545
Radicación nro. 2020-0001-00

Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la señora MARIA FERNANDA SANCHEZ SANCLEMENTE, señala que teniendo en cuenta la providencia No. 1343, notificado en Estado No. 130 de fecha 16 de Septiembre del 2021, si bien es cierto, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-141227, se encuentra embargado por alimentos, por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA, mediante radicado 761131100022020-0002400, por el cual se adelanta demanda de alimentos en contra del demandado LISANDRO FRANCISCO VACA, solicita se sirva oficiar al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA, el embargo de los remanentes, una vez se llegare a desembargar.

Establece la normativa procesal que quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, conforme lo anterior se decretará la medida solicitada librando los oficios pertinentes (art. 466 CGP).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo de los remantes sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-141227, se encuentra embargado por alimentos, por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA, mediante radicado 761131100022020-0002400.

SEGUNDO: **LIBRESE** por secretaria el oficio pertinente para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e125b3169fac65be9837d824eea6569db109b0a48e4fbbecfcc6eeb2035d09f**
Documento generado en 19/10/2021 06:48:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>